JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N° 7.573.810
RADICADO:	20001 31 03 003 2021 00050 00.
FECHA:	13 ABR 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4, 5, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclare el punto relacionando con la ubicación del inmueble hipotecado, toda vez que, en los hechos de la demanda, se menciona, que este se encuentra en el conjunto Cerrado Los Corales, mientras que en la escritura N° 2688 se expresa que el inmueble se localiza en el conjunto Los Rosales.

2. Aclare la parte demandante el ítem de "solicitud de embargo", en tanto que allí se solicita que, para la comunicación del embargo y secuestro, se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira.

3. Aclare la parte demandante, lo referente a la citación acreedores hipotecarios, específicamente al Banco Davivienda (anotación 1), toda vez que revisado el folio de matricula inmobiliaria, no se observa esta anotación.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 026 Hoy 14 ABR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria